

lugar á discusion de ningun espe-  
 ce, por unanimidad acuerdan:  
 que inserten en lo acordado en 80 de Fe-  
 brero último, en que las catorce mil  
perretas en que este Pueblo se hacian  
 factos con la Hacienda por consumos,  
 sal y cereales, esten conformes en q.  
 se paguen por enaberramiento gene-  
 ral entre todos, los vecinos, como tan-  
 bien el total sobre ellos, de los gastos  
 del presupuesto Municipal y Provincial  
 sin utilicen el recargo del cuatro  
 por ciento sobre la contribucion terri-  
 torial ni subsidio, y solamente á  
 los hacendados forasteros, se les im-  
 ponga el 3 por ciento sobre ningun  
 ra imponible con aplicacion al pre-  
 supuesto de gastos Municipales de  
 1875 á 1876, que es lo que previene  
 la ley; así mismo acuerdan: que  
 por el Ayuntamiento ó una comi-  
 sion nombrada por este, se pro-  
 ceda ala desamortizacion del importe  
 del cupo de consumos y recargos